



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas —: De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Número 133
Año 1992	Viernes 17 de julio	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

Número 232. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 20 de mayo de 1992. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarelllos y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados, siendo Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 530 de 1991, dimanante de desahucio por falta de pago número 213/91, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Aranda de Duero, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de noviembre de 1991, ha comparecido, como demandante apelante, don Julián Zapatero Miguel, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don Ricardo García García-Ochoa; no ha comparecido el demandado-apelado, Ifersa, S. A., con domicilio en Aranda de Duero, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo. — Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Julián Zapatero Miguel contra la sentencia dictada el 14 de noviembre de 1991, por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Aranda de Duero, en los autos de juicio verbal de desahucio núm. 213/91, y, en su consecuencia, confirmar en su integridad la citada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarelllos, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con el original a que me remijo, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación a la demandada incomparecida IFERSA, S. A., expido el presente en Burgos, a 29 de mayo de 1992. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4084. — 6.660

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

Número 221. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 18 de mayo de 1992. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarelllos y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados, siendo Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 406 de 1991, dimanante de menor cuantía número 55/90, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 10 de julio de 1991, ha comparecido, como demandantes-apelantes, Entidad Mercantil «Auto Olsan, S. A.», con domicilio en Burgos y don Fernando Valenciano Velasco, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, representados por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado don José Félix Echevarrieta Iñigo; y como demandados-apelados, Entidad Mercantil «Servicios Complementarios de la Estación Aduanera de Burgos Sociedad Anónima (SEABSA), con domicilio en Burgos, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Santiago Herrera Castellanos, y Entidad Mercantil «Proyectos y Obras Públicas, S. A. (PROBSA), con domicilio en Burgos, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don José María Codón Herrera; no ha comparecido el demandado-apelado, Entidad Mercantil «Pinturas Puras Sedano, S. L.», con domicilio en Burgos, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo. — Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de Auto Olsan S. A., y don Fernando Valenciano Velasco, contra la sentencia dictada el 10 de julio de 1991, por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Burgos, confirmando en su in-

tegridad la citada resolución, con expresa imposición a los recurrentes de las costas procesales causadas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellós, Ramón Ibáñez de Aldecoa. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste, expido la presente en Burgos, a 29 de mayo de 1992. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4085. — 7.920

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto en los autos de Declarativo menor cuantía, número 0241/92, promovidos por Miguel Angel Jiménez Bascónes, contra Junta de Compensación Plan Parcial Illera y Cía. Mercantil Construcciones Castellana Obras Civiles, S. A. (CADOCSA), sobre reclamación de cantidad, y en los cuales por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la parte codemandada Compañía Mercantil Construcciones Castellana de Obras Civiles, S. A. (CADOCSA), en la persona de su representante legal y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca en autos personándose en forma legal y con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al representante legal de la parte demandada CADOCSA, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en los periódicos oficiales, en Burgos, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

4086. — 3.960

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 19 de mayo de 1992. — La Ilustrísima señora D.^a Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Renfe, representado por el Procurador José María Manero de Pereda, y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra Aegón Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima, y Emilio A. Zapico Cuesta, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, señor Manero Pereda, en nombre y representación de Renfe, contra Emilio A. Zapico Cuesta y Aegón Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión formulada contra ellos en dicha demanda, imponiendo a la actora las costas de este juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, deducible ante este Juzgado, en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 26 de mayo de 1992. — El Secretario (ilegible).

4087. — 5.940

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 95/92, seguidos a instancia de don César Francisco Ortega Alonso, representado por el Procurador señor Prieto Sáez, contra doña Jesusa de la Fuente Serrano, don Vicente Arranz de la Fuente, doña Sara Olga Arranz de la Fuente y doña Montserrat Arranz de la Fuente, se emplaza a los referidos demandados doña Jesusa de la Fuente Serrano, don Vicente Arranz de la Fuente, y doña Montserrat Arranz de la Fuente, para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, y que sirva de emplazamiento de doña Jesusa de la Fuente Serrano, don Vicente Arranz de la Fuente y doña Montserrat Arranz de la Fuente, expido la presente que firmo en Burgos, a 26 de junio de 1992. — La Secretaria (ilegible).

4827. — 3.060

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María del Mar Cabrejas Guijarro, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Procedimiento Judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 262/91, a instancia del Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., contra la Compañía Mercantil Transportes Abonos y Cereales, S. A., en el que por resolución del día de la fecha he acordado sacar en primera y publica subasta, por término de veinte días y precio pactado en la escritura de constitución de cédula hipotecaria, los siguientes bienes inmuebles como propiedad de la parte demandada:

Unico: Parcela de terreno en término municipal de Gumiel de Hizán (Burgos), al término del Canal, a la margen derecha de la carretera nacional Madrid-Irún. Ocupa una superficie aproximada de once mil setecientos cuarenta metros cuadrados. Inscrita en el tomo 1.215, libro 57 del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, folio 116, finca registral número 6.746. Cuya descripción completa consta en las actuaciones. Tasada en 21.600.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de julio, a las 10,00 horas, previniendo a los licitadores:

1. Si no hubiere postor en la primera subasta se señala segunda subasta para el próximo día 7 de octubre, a las 10,00 horas, con el 25% de descuento sobre el precio de tasación, y si ésta resultare desierta, se celebrará tercera subasta el próximo día 11 de noviembre, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo, todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran, en la primera subasta, el precio en que han sido tasados los bienes y el 75% del mismo en la segunda subasta.

3. Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., oficina de esta localidad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo indicado, bajo la siguiente referencia: 1052.0430.000.18.0262.91; sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse las posturas en calidad de ceder el remate a tercera persona, así como por escrito en pliego cerrado, presentando junto al mismo el oportuno justificante de haber efectuado el ingreso del 20% anteriormente aludido.

4. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, María del Mar Cabrejas Guijarro. — El Secretario (ilegible).

4881. — 6.840

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación.

Referencias: F. 2.543. Peticionario: TL4, S. A.

Objeto de la instalación: Dotar de suministro de energía eléctrica a instalación de bombeo para riego.

Características principales: LMT a 13,2/20 kv. de 438 m. de longitud, con origen en apoyo n.º 180 de línea propiedad de Iberdrola S. A., existente, y final en el nuevo CT y CT interperie de 10 kva. y relación 13.200-20.000/380-220 v., en La Horra.

Presupuesto: 1.154.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 10 de junio de 1992. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

4747. — 4.320

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Circular sobre incendios forestales, quema de pastos, matorral y rastrojos

La preocupante situación ocasionada por los incendios forestales se va agravando cada año de una manera más intensa. El descuido, las causas naturales y, desgraciadamente, la actividad delictiva ocasionan gran número de siniestros que devoran miles de hectáreas al año. Frente a esta problemática la Administración no puede permanecer impasible y debe tomar

las medidas imprescindibles, muy radicales en ocasiones, que permitan conservar el patrimonio natural en una situación pareja, como mínimo, a la que nos legaron nuestros antepasados. Innegablemente las medidas que se abordarán más adelante no son, de manera aislada, todas las necesarias para acabar con esta situación; otras, de tipo formativo entre el medio rural, de inversión en la mejora de las masas mediante los adecuados tratamientos selvícolas, deben ser la base de la prevención de estos catastróficos hechos.

Mención separada merece la quema de rastrojos por su práctica generalizada en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. Su relación de causalidad en numerosos incendios forestales, sus muy negativos efectos sobre la fauna silvestre, suelo y subsuelo hacen deseable la erradicación de esta práctica a medio plazo. No obstante, conscientes de la imposibilidad de esta meta a corto plazo, es necesaria una reglamentación que limite al máximo sus efectos negativos y que permita una compatibilización de los intereses agrícolas y ganaderos.

Constituido con fecha 18 de mayo de 1987 el Comité de Castilla y León para la defensa contra incendios forestales como respuesta a la necesidad de aunar los esfuerzos de las Administraciones Públicas para disminuir la siniestralidad originada por los incendios forestales, se hace preciso adoptar las medidas oportunas dada la proximidad de la temporada estival y el aumento del riesgo de incendios forestales.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre Incendios Forestales y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3769/1972, el Real Decreto 1504/1984 de Transferencias a la Comunidad de Castilla y León en materias de Conservación de la Naturaleza, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil y el Decreto 63/1985 de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales, y con objeto de evitar los incendios tanto en montes públicos como particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegan a producirse, esta Delegación, a propuesta del Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, previa audiencia de otras Secciones interesadas de la Delegación Territorial, dispone lo siguiente:

1. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1. EPOCA DE PELIGRO

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de julio y el 14 de octubre, que podrá modificarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

1.2. AMBITO DE APLICACION

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, en la franja de 400 metros de ancho que los circunde, y en los rastrojos agrícolas.

1.3. MEDIDAS PREVENTIVAS

1.3.1. Prohibiciones

a) El empleo del fuego sin autorización en operaciones tales como la quema de rastrojos, de matorral, de pastos, de residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) Utilizar cartuchos provistos de taco de papel, por parte de los cazadores.

c) Acampar y utilizar fuego en los montes fuera de las zonas señaladas al efecto.

d) Arrojar fuera de los vertederos de basura autorizados, basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, papeles, plásticos, etc.

e) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

1.3.2. Limitaciones

Durante la época de peligro y en aquellas otras en que aprecie la Administración que el índice o factor de peligro es elevado, se requerirá autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural para:

- a) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.
- b) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.
- c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

1.3.3. Autorizaciones

1.3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas en la Sección de Coordinación del Medio Natural, quien las podrá conceder en razón al riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se le fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa de la Sección de Coordinación del Medio Natural.

1.3.4. Quemias autorizables

1.3.4.1. Quema de matorral y pastos

Se podrán autorizar por el Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural quemias de matorral y pastos. Para ello la Entidad Local o el interesado presentará una solicitud ante esta Sección, autorizándose, si procede, fijándose el día, condiciones de ejecución y recibiendo el asesoramiento técnico por parte del personal de estas Secciones. Una vez concedida la autorización será aplicable el punto 1.3.4.2.g. de esta Circular si las circunstancias lo aconsejasen.

1.3.4.2. Quema de rastrojos

1.3.4.2.a. Queda prohibida la quema de rastrojos antes del 20 de septiembre, salvo en circunstancias excepcionales que apreciará la Sección de Coordinación del Medio Natural, y en las Comarcas de Pisuegra, Arlanza y Ribera, en las que se podrá autorizar la quema a partir del 10 de septiembre. Dentro del período permitido quedan prohibidas las quemias en sábados, domingos y festivos.

Será obligatorio el dar dos vueltas de vertedera alrededor de la finca nada más ser cosechada ésta.

Con carácter general queda prohibida la quema de linderos.

1.3.4.2.b. A partir de la fecha señalada en el apartado anterior, se podrán quemar rastrojos previa autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural, motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, según modelo normalizado, que se tramitará a través de los Ayuntamientos y requerirá el V.º B.º del Alcalde respectivo. La quema autorizada deberá realizarse finca a finca.

1.3.4.2.c. Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva, del Puesto de la Guardia Civil correspondiente y del Agente Forestal más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

1.3.4.2.d. Esta Delegación Territorial podrá delegar en los Alcaldes la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastrojos en fincas situadas a más de 400 metros de las masas forestales, sea cual sea la extensión y composición de estas masas.

1.3.4.2.e. Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado son:

— Montar un servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

— Preparar un cortafuegos no inferior a 2 metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

— No iniciar la quema antes de la salida del sol y apagarla totalmente dos horas antes de su puesta.

— No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

1.3.4.2.f. Las Autoridades podrán imponer medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de 400 metros de masas forestales, en razón de su distancia, combustibilidad de las especies forestales y otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

1.3.4.2.g. Una vez concedida una autorización de quema, y aun cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las condiciones generales o especiales contenidas en esta circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta y aplazada o suspendida si por el Alcalde o por los Agentes Forestales presentes se aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución.

1.3.4.2.h. Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio de terceros y con independencia de aquellas que sean preceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

1.3.4.2.i. La quema de rastrojos sin permiso, el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, así como los daños que pudieran derivarse en las especies animales y vegetales, especialmente en las consideradas como protegidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León y por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

1.4. EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego o su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad Local, que, a su vez, si su importancia o gravedad lo requiere, avisará a los Servicios Forestales.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán, con carácter de urgencia, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal al tener conocimiento de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico de la Sección de Coordinación del Medio Natural, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que se dispongan para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos o aplicando un contrafuegos, anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen que vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar las aguas pública o privadas aunque se ponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. INFRACCIONES Y SU SANCION

1.5.1. Las personas que salvo por fuerza mayor se niegasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante la Sección de Coordinación del Medio Natural, que instruirá el oportuno expediente.

La competencia para incoar el procedimiento sancionador, en vía administrativa, de las infracciones a la presente Circular, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.5.3. Los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a los incendios forestales, serán puestos en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

1.5.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los epígrafes 1.5.1. a 1.5.3. las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el Título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

- Leves: Hasta un importe máximo de 5.000 pesetas.
- Graves: Hasta un importe máximo de 50.000 pesetas.
- Muy graves: Hasta un importe máximo de 500.000 ptas.

Las infracciones que se cometan se sancionarán, en principio, con las multas máximas antes citadas y podrán llevar anejo la inhabilitación para el acceso a todas las posibles vías de ayuda que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en los montes Catalogados de Utilidad Pública.

En el caso de que el siniestro afecte al hábitat de especies catalogadas como en peligro de extinción será aplicable la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, de acuerdo con lo previsto en su Título VI, clasificándose como infracciones leves, menos graves, graves y muy graves en función del alcance de la acción sobre la población afectada y su posible recuperación, según el criterio del personal técnico de la Administración.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

- Infracciones leves, multa de 10.000 a 100.000 pesetas.
- Infracciones menos graves, multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas.
- Infracciones graves, multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.
- Infracciones muy graves, multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas.

Las sanciones de acuerdo a esta Ley podrán igualmente llevar anejo la inhabilitación para acceder a las distintas líneas de ayudas que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en montes Catalogados de Utilidad Pública.

2. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA AUTORIDAD

2.1. En todos los municipios deben constituirse las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la presiden-

cia de los Alcaldes, al que auxiliarán en todas sus actividades para la extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen. También se crearán los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticias de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos del personal de las Secciones Forestales.

2.2. Los Alcaldes y/o Presidentes de las Juntas Vecinales, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local, quede, en todo caso, asegurada.

2.3. Asimismo los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales deberán comunicar sin demora la existencia de un incendio forestal a la Sección de Coordinación del Medio Natural si su importancia o gravedad lo requieren.

Igualmente los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales adoptarán las siguientes medidas especiales:

- a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de las Secciones del Medio Natural.
- b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.
- c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre 18 y 60 años, que se encuentran en el Término Municipal.
- d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.
- e) Utilizar en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.
- f) Abrir cortafuegos en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola, así como aplicar cortafuegos.
- g) Servirse de aguas públicas o privadas.
- h) Interesar del Gobernador Civil los medios provinciales que sean necesarios y, en particular los de los servicios operativos de Protección Civil.

2.4. En cuanto a las personas que, salvo por fuerza mayor, se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridos por la Autoridad Local o sus agentes, se estará a lo indicado en el epígrafe 1.5.

3. ACTUACIONES PARA LA RESTAURACION DEL MEDIO

3.1. Por la Sección de Coordinación del Medio Natural se arbitrarán las medidas precisas para la restauración de las zonas afectadas por los incendios forestales.

3.2. A tal fin se destinarán el total de los posibles aprovechamientos de las zonas afectadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

3.3. En los casos que la situación lo requiera, la Sección de Coordinación del Medio Natural podrá acotar al pastoreo durante el plazo que sea fijado por el personal técnico para asegurar la recuperación de la vegetación, toda o parte de la zona siniestrada. Las personas que incumplieran esta determinación serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Burgos, julio de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

Don con D. N. I., vecino de ante V. I. Expone:

Que siendo propietario de la finca forestal denominada en el término de con una extensión de y deseando realizar quema de malezas, solicita de esa Jefatura la autorización necesaria para tal finalidad, comprometiéndose el solicitante a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijen, declarando que no existen riesgos para los colindantes.

Y por todo lo expuesto.

Suplica:

Se sirva admitir la presente solicitud dando las órdenes oportunas para ser autorizado a realizar dicha quema de malezas. a de de 1992.

EL SOLICITANTE,

INFORME DEL AGENTE FORESTAL:

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL. — BURGOS.

Don con D. N. I. núm. residente en

— En petición propia.

— En petición propia y para los al dorso relacionados (poner X donde

— En petición representativa de los al dorso relacionados proceda)

EXPONE:

Que para la mejor adecuación de sus fincas al fin a que estén destinadas, desea(an) proceder a la quema de rastrojos con arreglo a las siguientes especificaciones:

Polígono(s) Parcela(s) Superficie a quemar Has.

Localidad Término municipal

Comienzo horas. Finalización horas. Día de la quema:

Entre el y el (Máximo 30 días sin contar sábados, domingos y festivos).

Línderos;

Distancia

Norte:

Masa forestal más cercana mts.

Súr:

Carretera más cercana mts.

Este:

Viviendas más cercanas mts.

Oeste:

Que el(los) solicitante(s) se compromete(n) a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijen, en el caso de que se autorice por la Administración la quema que se solicita, declarando que no existe riesgo para los colindantes, y se responsabiliza(n) del obligado cumplimiento de dichas normas.

Por todo lo cual,

SOLICITA se autorice la quema de rastrojos a que se refiere la presente.

..... a de de 1992.

V.º B.º El Alcalde, (Firma y sello)

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL. — BURGOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DEMARCACION DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEON-OCIDENTAL

Expropiación forzosa. — Pago justiprecio.

Obras: Autovía de Castilla. Duplicación de calzada. CN-620 de Burgos a Portugal por Salamanca. P. K. 0,00 al 18,50. Tramo: CN-I-Estépar.

Término municipal: Buniel (Burgos).

Clave: 11-BU-2140.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 28 de julio de 1992, a las 11,30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Buniel al pago del expediente más arriba indicado, del cual es interesado:

Don Patrocinio Puente del Val.

Valladolid, 30 de junio de 1992. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

4905. — 3.000

Expropiación forzosa. — Pago mutuo acuerdo.

Obras: Autovía de Castilla. Duplicación de calzada. CN-620 de Burgos a Portugal por Salamanca. P. K. 0,00 al 18,50. Tramo: CN-I-Estépar.

Término municipal: Villagonzalo Pedernales (Burgos). Clave: 11-BU-2140.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 28 de julio de 1992, a las 12,30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales al pago del expediente más arriba indicado, del cual es interesado: Don Emilio Arriba Martínez.

Valladolid, 30 de junio de 1992. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

4906. — 3.000

Ayuntamiento de Albillos

El Pleno del Ayuntamiento de Albillos, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1992, aprobó los proyectos de préstamos con las siguientes Entidades:

1) Dos préstamos con la Caja de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, por importe de 850.000 y 750.000 pesetas, respectivamente, con las siguientes condiciones:

- Finalidad: Financiación de la construcción de un edificio municipal de usos múltiples.
- Plazo de amortización: 10 años.
- Tipo de interés: El básico del Banco de España.
- Anualidad: 160.000 pesetas más intereses.
- Ingresos afectados en garantía: Los procedentes del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y los Tributos Locales de carácter real.

2) Un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 12.000.000 de pesetas, con las siguientes condiciones:

- Finalidad: Financiación de la construcción de un edificio municipal de usos múltiples en Albillos.
- Tipo de interés: El preferencial para las Corporaciones Locales.
- Plazo de amortización: 11 años.
- Ingresos afectados en garantía: Fondo Nacional y Tributos Locales de carácter real.

El acuerdo se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se presentarán ante el Pleno del Ayuntamiento.

Albillos, a 22 de abril de 1992. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

4737. — 3.000

Ayuntamiento de Ameyugo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1992, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1992, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1992, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Gastos.—

- Operaciones corrientes
 - Gastos de personal, 722.440 pesetas.
 - Gastos en bienes corrientes y en servicios, 1.990.000.
 - Transferencias corrientes, 1.000 pesetas.
- Operaciones de capital
 - Inversiones reales, 2.886.560 pesetas.

Total gastos: 5.600.000 pesetas.

Ingresos.—

- Operaciones corrientes
 - Impuestos directos, 1.270.000 pesetas.
 - Impuestos indirectos, 100.000 pesetas.
 - Tasas y otros ingresos, 480.000 pesetas.
 - Transferencias corrientes, 1.955.000 pesetas.
 - Ingresos patrimoniales, 1.120.000 pesetas.
- Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 675.000 pesetas.

Total ingresos: 5.600.000 pesetas.

Asimismo se expone seguidamente la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios: Secretario-Interventor, 1 plaza; Grupo B; Nivel 16. Ocupada en propiedad. Agrupada con los Ayuntamientos de Santa Gadea del Cid, Ameyugo, Bozoo, Bugedo y Encio. Cuota de participación, 12,95%.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ameyugo, a 30 de abril de 1992. — El Alcalde, Martín Madrid Torre.

3786. — 3.960

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1992, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1992, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1992, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Gastos.—

- Operaciones corrientes
 - Gastos de personal, 1.811.710 pesetas.
 - Gastos en bienes corrientes y en servicios, 3.985.000.
 - Gastos financieros, 560.000 pesetas.
 - Transferencias corrientes, 61.000 pesetas.
- Operaciones de capital
 - Inversiones reales, 7.113.406 pesetas.
 - Pasivos financieros, 550.000 pesetas.

Total gastos: 14.081.116 pesetas.

Ingresos.—

- Operaciones corrientes
 - Impuestos directos, 2.300.000 pesetas.
 - Impuestos indirectos, 100.000 pesetas.
 - Tasas y otros ingresos, 1.540.000 pesetas.
 - Transferencias corrientes, 7.590.000 pesetas.
 - Ingresos patrimoniales, 1.601.116 pesetas.
- Operaciones de capital
 - Transferencias de capital, 950.000 pesetas.

Total ingresos: 14.081.116 pesetas.

Asimismo se expone seguidamente la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios: Secretario-Interventor, 1 plaza; Habilitación Nacional; Grupo B; Nivel 16. Agrupada con los Ayuntamientos de Santa Gadea del Cid, Ameyugo, Bozoo, Bugedo y Encio. Cuota de participación, 36,87%.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Gadea del Cid, a 30 de abril de 1992. — El Alcalde, José M.^a Angulo Alonso.

3785. — 4.500

Ayuntamiento de Bugedo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1992, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1992, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1992, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Gastos.—

A. Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 996.971 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y en servicios, 1.950.000.
4. Transferencias corrientes, 1.000 pesetas.

B. Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 2.053.829 pesetas.

Total gastos: 5.001.800 pesetas.

Ingresos.—

A. Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 1.230.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 100.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 510.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.290.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.146.800 pesetas.

B. Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 725.000 pesetas.

Total ingresos: 5.001.800 pesetas.

Asimismo se expone seguidamente la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios: Secretaría-Intervención, 1 plaza; Grupo B; Nivel 16. Agrupada con los Ayuntamientos de Santa Gadea del Cid, Ameyugo, Bozoo, Bugedo y Encio. Cuota de participación, 20,40%.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bugedo, a 1 de julio de 1992. — El Alcalde, Vicente Gómez Sabando.

4937. — 4.050

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Subasta enajenación aprovechamientos forestales

Detectados errores en el anuncio oficial de subasta, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 117 de 24 de junio, se procede a publicar la corrección del mismo:

— Lote 1.º tramo IV 500 P.Pr. 252 metros cúbicos y 30 metros cúbicos de leñas, a 4.000 pesetas el metro cúbico por un total de 1.020.000 pesetas.

— Lote 2.º tramo IV 410 P.Pr. (549 metros cúbicos y 66 de leñas), a 5.500 pesetas el metro cúbico, por un total de, pesetas, 3.045.900.

— Lote 3.º tramo IV 250 P.Ps. (238 metros cúbicos y 29 de leñas), a 9.000 pesetas, por un total de 2.153.600 pesetas.

— Lote 4.º tramo IV 1.050 P.Pr. (1.095 metros cúbicos y 131 leñas), por un total de 5.527.400 pesetas.

Monte Comunero 1992:

— Lote 1.º tramo I, 550 P.Pr. (324 metros cúbicos y 39 leñas), a 4.000 pesetas por un total de 1.311.605.

— Lote 2.º tramo IV 150 P.Ps. (148 m.º y 18 de leñas), a 5.000 pesetas el m.º por un total de 747.200 pesetas.

Si la publicación del presente anuncio, no se produce antes del 11 de julio, se contará a partir de la fecha de publicación un nuevo plazo para la presentación de plicas y acto de la subasta en idénticas condiciones a las publicadas en el pliego de condiciones, que podrá ser consultado en el Ayuntamiento en horario de oficinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huerta de Rey, 1 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
4911. — 5.220

Ayuntamiento de Arlanzón

Ejecutando acuerdo de la Corporación Municipal, se expone al público el pliego de condiciones y, a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se convoca, simultáneamente, la siguiente subasta pública:

Disfrute y aprovechamiento de la caza existente en los montes de U. P. denominados Valdegados, El Hoyo y La Rasa, con una superficie de 1.817 hectáreas, desde 1.º de octubre de 1992 al 30 de abril de 1998.

Precio de licitación, en alza, 1.000.000 de pesetas por campaña cinegética, con aumento acumulativo del IPC desde el segundo año.

Fianza provisional y definitiva, 200.000 pesetas.

Pliego de condiciones y demás documentación: En la Secretaría Municipal.

Subasta: El día 25 de agosto, a las 13,00 horas. De quedar desierta, se celebrará una segunda el día 8 de septiembre de 1992.

Presentación de proposiciones: Hasta la hora señalada para la subasta, adjuntando los siguientes documentos:

- a) De comparecer por representación, poder bastantado.
- b) Declaración de no hallarse en incapacidad, artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- c) Justificante constitución garantía provisional.
- d) Fotocopia del D.N.I.
- e) Justificante de estar al corriente de pagos al Ayuntamiento, Seguridad Social y demás obligaciones tributarias.

Modelo de proposición.—

Don, mayor de edad, vecino de, domiciliado en, D. N. I. número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, del día, para arrendamiento de aprovechamiento cinegético, acepta, por conocerlas, las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base para la subasta y ofrece la cantidad de pesetas anuales. (En número y letra). Lugar, fecha y firma.

Arlanzón, a 10 de junio de 1992. — El Alcalde, José Antonio Nieto Nieto.

4938. — 7.200

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Corrección de errores

Aparecido anuncio en el B. O. de la P., n.º 127, de 9 de julio de 1992, en la pág. 7, en el punto n.º 12, dice: 5.052.788 ptas., y debe decir, 3.800.000 pesetas.

Regumiel de la Sierra, a 10 de julio de 1992. — El Secretario, Fernando López Gutiérrez.

5033. — 3.000